



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 99. Circular OPERACIONES PASIVAS OPASI - 1 - 61. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 69

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las normas que, complementariamente, deberán observarse con relación a las disposiciones establecidas por Comunicación "A" 652 del 17.5.85.

1. IMPOSICIONES EFECTUADAS EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Por los depósitos en moneda extranjera cuyo vencimiento se extienda automáticamente hasta el 16.9.85 no será necesaria la emisión de nuevos certificados. Por el monto de capital más los intereses acumulados hasta el vencimiento original, las entidades retribuirán intereses a la tasa LIBO que diariamente informará el Banco Central, siendo de aplicación la que corresponda según el plazo resultante de la permanencia del depósito, a contar desde el vencimiento original.

A tal fin las tasas se aplicarán conformes a los siguientes tramos:

Tasa a suministrar	Plazo de la extensión del depósito
120 días	Mas de 104 días
90 días	104 a 75 días
60 días	74 a 45 días
30 días	44 a 20 días
14 días	19 a 10 días
7 días	9 a 1 día

2. SUSCRIPCIÓN DE BONOS EXTERNOS - 1984

La opción para suscribir Bonos Externos total o parcial del depósito podrá formularse en cualquier momento entre la fecha de vencimiento del depósito o el 20.5.85 - si se trata de saldos a la vista - y la finalización del término de 120 días previsto en el punto 1 de la Resolución anexa a la Comunicación "A" 652 y hasta el importe resultante de sumar al capital e intereses originales, el interés correspondiente al periodo de suspensión corrido. El pedido se efectuará mediante la presentación de la fórmula 3046 - 3, con ajuste a los procedimientos de práctica, a la que se acompañará una nota en la que conste que los fondos se encuentran depositados en la cuenta del Banco Central "DEPOSITOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - COMUNICACIÓN "A" 652".

Por las fracciones menores de U\$S 100.- valor nominal, las entidades devolverán a los depositantes el importe en moneda extranjera correspondiente, en billetes o mediante transferencia, según convenga con los mismos.

3. CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN EL BANCO CENTRAL

3.1. Diariamente, a través del conmutador de cambios, cada entidad informará el monto en divisas que transfiera a este Banco para el crédito de la cuenta indicada por el Comunicado Telefónico N° 5186 del 20.5.85. En todos los casos deberán indicar la fecha valor asignada.

3.2. El mismo día confirmarán las operaciones mediante nota - cuyo modelo se acompaña en Anexo I - que deberá entregarse en el Departamento de Operaciones de Cambios (Oficina 104, 3er piso, Edificio Central), hasta las 15 hs.

Los depósitos devengarán intereses a la tasa que diariamente informará este Banco Central, conforme al procedimiento del punto 1.1., siendo de aplicación la que corresponda según el plazo resultante de la permanencia del depósito.

4. APOYO CREDITICIO A LAS ENTIDADES, PARA FACILITAR LA SUSCRIPCION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA POR LOS TITULARES DE LOS DEPOSITOS

Para los casos en que los depósitos referidos en el apartado 3. resulten insuficientes para atender la devolución de depósitos de titulares que opten por suscribir Bonos Externos - 1984, las entidades podrán solicitar a esta Institución un préstamo en dólares estadounidenses con garantía de su cartera activa, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se solicitará mediante nota suscripta por el Presidente y Gerente General o sus representantes legales.
- b) Los préstamos tendrán un plazo de 120 días
- c) Se aplicará a tales operaciones la tasa de interés LIBO, para el plazo de 120 días, que comunicará diariamente el Banco Central de la República Argentina. Los intereses se liquidarán por periodo vencido.
- d) En garantía de estos préstamos las entidades afectarán, en primera instancia, valores públicos en moneda extranjera continuando con los instrumentos de crédito de mayor plazo de la cartera activa, sustentados con depósitos en moneda extranjera. A este efecto suscribirán la carta garantía en original y dos copias, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo II. Este documento se enviará por única vez junto con el pedido de fondos, acompañado de las fórmulas 2894 en las que conste el detalle de los documentos dados en garantía.
- e) Las solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Operaciones de Cambio, Oficina 304, 3er piso, Edificio Central, hasta las 14 hs y se resolverán mediante acreditación en la cuenta "Depósitos en dólares estadounidenses - Comunicación "A" 652", el día hábil siguiente al de su presentación.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 663	31.05.85
----------	----------------------	----------

- f) El Banco Central de la República Argentina podrá solicitar las informaciones adicionales que resulten necesarias para la consideración de los pedidos de fondos que se formulen con ajuste al presente régimen.

5. REGIMEN INFORMATIVO

5.1. A efectos de dar cumplimiento a la información solicitada en el punto 4. - 1er párrafo del Anexo a la Comunicación "A" 652, las entidades deberán clasificar sus carteras activas por principales rubros, conforme el modelo que se acompaña como Anexo III.

5.2. El cronograma de vencimiento de los depósitos deberá contener los saldos a la vista existentes al cierre de las operaciones del día 17.5.85 y las sumas a vencer por semana estadística. Complementariamente se informará la clasificación de los depósitos según el monto de la imposición original. En Anexos IV y V se acompañan los modelos de presentación.

5.3. El plazo para presentar estas informaciones se prorroga hasta el 7.6.85.

6. OTRAS DISPOSICIONES

Para atender la devolución de las imposiciones a que se refiere el punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 652, las entidades deberán utilizar los depósitos que mantengan en el Banco Central, a cuyo efecto solicitarán la devolución de los fondos necesarios mediante nota dirigida al Departamento de Operaciones de Cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Subgerente de
Exterior y Cambios

Néstor J. Taró
Subgerente general

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA	Anexo I a la Com. "A" 663
----------	----------------	------------------------------

Buenos Aires, de de 1985

Al Banco Central de la República Argentina
Departamento de Operaciones de Cambio

Ref.: Comunicación "A" 652

Nos dirigimos a Uds. para confirmarles los datos, según detalle al pie, de la operación realizada hoy en virtud del punto 4) de la referida Comunicación, por cuyo monto hemos efectuado la transferencia conforme al Comunicado Telefónico N° 5186 del 20.5.85.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Entidad Autorizada
Firma y sello

DETALLE:

Importe:

Fecha de valor:

Pagador:

B.C.R.A.	"MODELO DE CARTA GARANTIA"	Anexo II a la Com. "A" 663
----------	----------------------------	----------------------------

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

Ref.: Carta Garantía para el régimen de apoyo crediticio en dólares estadounidenses, Comunicación "A" 663.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1. Que en garantía del préstamo en dólares estadounidenses que nos acuerda el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" 663, constituimos prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre la tenencia de valores públicos y/o documentos en igual moneda extranjera de nuestra cartera originada en la aplicación de la capacidad prestable de depósitos recibidos en moneda extranjera, por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
2. Que los valores públicos y los documentos dados en garantía, que se endosarán con la leyenda: "Valor en garantía prendaria a favor del Banco Central de la República Argentina", nos comprometemos a mantenerlos cuidadosamente separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
3. Que aceptamos la función de depositarios de los valores y documentos que se ofrecen en garantía, las que desempeñaremos a título gratuito.
4. Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos dados en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
5. Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias pueda disminuir la garantía mínima establecida en la Cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de la misma naturaleza que los citados en dicha cláusula, hasta cubrir la garantía mínima indicada, en un plazo de 48 horas.

De no contar con tales documentos para efectuar los correspondientes reemplazos, al vencimiento del plazo indicado y sin necesidad de requerimiento alguno, automáticamente se hará exigible la cancelación del préstamo garantizado, en la misma moneda en que fue otorgado, o sea en dólares estadounidenses.

6. Que la nómina de valores públicos y de documentos que se ofrezcan en garantía se detalla en la fórmula 2894, que se acompaña, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía.

Cuando ocurran reemplazos de documentos, según lo previsto en la cláusula 5 se harán llegar las sustituciones pertinentes.

7. Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen el préstamo correspondiente, lo que se deberá efectuar dentro de las 48 horas de recibida la comunicación del Banco Central.
8. Que a los efectos de registrar la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el libro de Actas (de Directorio o Consejo de Administración) la cantidad de documentos y valores, el importe total, números de orden de los mismos y fecha y numeración de las planillas en que se encuentran individualizados.

Un ejemplar de las citadas planillas quedará en poder de esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina. Esta Acta será firmada por todos los directores y síndicos.

9. Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante: en este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

- En miles de dólares -

	TOTAL	Disponible	Vencidos	Vencimientos								Año 1986 y siguientes	B.C.R.A. Aplicación del saldo al cierre de las operaciones del día 17.5.85	
				1985										
				May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
Caja (billetes)			XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	
Cuenta encaje Banco Nación - Nuevo York...			XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	
Cuentas en bancos locales a la vista			XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	
Cuentas en bancos del exterior a la vista			XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	
Cuentas en bancos del exterior a plazos.....			XXX											
BONEX.....		XXX	XXX											
BONOD y Promissory Notes.....		XXX	XXX											
Operaciones de pase propias.....		XXX												
Operaciones de pase de clientes.....		XXX												
Prefinanciación de exportaciones.....		XXX												
Financiación de exportaciones.....		XXX												
Financiación de importaciones.....		XXX												
Préstamos financieros con seguro de cambio		XXX												
Préstamos financieros sin seguro de cambio propios		XXX												
Préstamos financieros sin seguro de cambio de clientes		XXX												
Intereses pendientes de autorización.....		XXX		XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	
Otras inversiones														
TOTAL:														
														Anexo III a la Com. "A" 663

B.C.R.A.	VENCIMIENTOS DE DEPOSITOS SITUACION AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DEL 17.5.85	Anexo IV a la Com. "A" 663
----------	--	-------------------------------

Periodo	Equivalente en U\$S	
	Capital impuesto	Intereses al vencimiento original
Depósitos a la vista		
Del 20 al 23.05.85		
Del 24 al 31.05.85		
Del 1 al 07.06.85		
Del 8 al 15.06.85		
Del 16 al 23.06.85		
Del 24 al 30.06.85		
Del 1 al 07.07.85		
Del 8 al 15.07.85		
Del 16 al 23.07.85		
Del 24 al 31.07.85		
Del 1 al 07.08.85		
Del 8 al 15.08.85		
Del 16 al 23.08.85		
Del 24 al 31.08.85		
Del 1 al 07.09.85		
Del 8 al 15.09.85		
Del 16 al 23.09.85		
Del 24 al 30.09.85		
Del 1 al 07.10.85		
Del 8 al 15.10.85		
Del 16 al 23.10.85		
Del 24 al 31.10.85		
Del 1de noviembre en adelante		
<u>TOTAL.</u>		

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS POR IMPORTE DE CAPITAL IMPUESTO AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DEL 17.5.85	Anexo V a la Com. "A" 663
----------	---	------------------------------

Tramos	Cantidad de certificados	Equivalente en miles de U\$\$
Hasta U\$\$ 500		
De U\$\$ 501 a U\$\$ 750		
De U\$\$ 751 a U\$\$ 1.000		
De U\$\$ 1.001 a U\$\$ 1.500		
De U\$\$ 1.501 a U\$\$ 2.000		
De U\$\$ 2.001 a U\$\$ 3.000		
De U\$\$ 3.001 a U\$\$ 5.000		
De U\$\$ 5.001 a U\$\$ 7.000		
De U\$\$ 7.001 a U\$\$ 10.000		
De U\$\$ 10.001 a U\$\$ 15.000		
De U\$\$ 15.001 a U\$\$ 20.000		
De U\$\$ 20.001 a U\$\$ 30.000		
De U\$\$ 30.001 a U\$\$ 50.000		
De U\$\$ 50.001 a U\$\$ 100.000		
Superiores a U\$\$ 100.000		
Monto total de los depósitos exceptuados por el punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 652		
<u>TOTAL</u>		